



Pasto, 15 de agosto de 2025

Señor(A)

CINDY VANESSA BETANCOURTH NARANJO

civabena@hotmail.com

Pasto, Nariño



NAR2025EE026404

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 5441 2025

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 5441

Fecha del Acto Administrativo: 05 AGOSTO DE 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4789 de 24 de junio de 2025, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, mediante la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario en cumplimiento de una orden judicial y necesidad del servicio docente, a la docente CINDY VANESA BETANCOURT NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.259.979 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. El docente continuara prestando sus servicios en la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del Municipio de Buesaco, Nariño. ARTÍCULO 2^o. NOTIFIQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma a momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico civabena@hotmail.com o abonado telefónico 3137919377. PARÁGRAFO. Comunicar la presente decisión a la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de Buesaco, Nariño al correo insantarosa@hotmail.com y a la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Tambo al correo iescjesus08@yahoo.es. ARTÍCULO 3^o. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida, Nómina y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición..

Que, mediante citación No NAR2025EE025317 del 05 de agosto de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) CINDY VANESA BETANCOURT NARANJO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CIT RES 5441 2025.pdf
RESOLUCION 5441 05 AG 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **5441**
 (05 AGO 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 4789 de 24 de junio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
 En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que, la docente **CINDY VANESA BETANCOURT NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.259.979, instauró recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 4789 de 24 de junio de 2025, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, mediante la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario en cumplimiento de una orden judicial y necesidad del servicio docente.

En virtud del Decreto 332 de 08 de octubre de 2024, el Gobernador de Nariño delegó en la secretaria de Educación Departamental, algunas funciones. De conformidad con la delegación aludida y teniendo en cuenta que el acto administrativo recurrido se relaciona con un retiro de un administrativo, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 4789 de 24 de junio de 2025.

Se solicitó reponer la decisión administrativa contenida en la Resolución 4789 de 24 de junio de 2025, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, mediante la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario en cumplimiento de una orden judicial y necesidad del servicio docente.

La jurisprudencia de esta Corporación ha definido el *ius variandi* como la facultad que tiene el empleador de alterar las condiciones de trabajo en cuanto al modo, lugar, cantidad o tiempo de trabajo, en virtud del poder subordinante que aquel ejerce sus trabajadores. No obstante, aunque el empleador tiene amplias prerrogativas para concretar la potestad modificatoria de las condiciones laborales de sus trabajadores en el marco del *ius variandi*, se debe precisar que esta facultad no es absoluta, pues se encuentra sujeta a los límites expresamente señalados en (i) el ordenamiento jurídico, (ii) en las interpretaciones jurisprudenciales y (iii) en los propios acuerdos contractuales del caso.

Ahora bien, dentro de las condiciones laborales que el empleador puede modificar en ejercicio del *ius variandi* se encuentra el lugar o sede de trabajo de sus trabajadores. Con todo, valga aclarar que, al llevar a cabo dichos cambios, no puede omitir criterios de interés superior como el respeto al honor, y a las garantías laborales, en especial las relacionadas con la conservación de las condiciones de trabajo digno y justo, en concordancia con los principios consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política.

Si bien el cambio de sede geográfica del trabajador puede darse en las relaciones laborales privadas o públicas, en el caso de estas últimas cobra especial importancia que esta potestad no se ejerza de manera arbitraria, pues siempre debe obedecer a razones objetivas y válidas, originadas en criterios técnicos, operativos, organizativos o administrativos, de modo tal que la

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

misma se justifique y se asegure en todo momento la prestación adecuada del servicio público respectivo.¹

Con lo anterior se debe establecer que la entidad realizó un traslado sujeto al proceso ordinario, el cual obedece a un proceso reglado y que la misma normatividad a establecido como válida para realizar movimientos de personal, dentro de las entidades territoriales y dentro de la misma entidad territorial, haciendo que esto no sea un movimiento arbitrario de la entidad y obedece a criterios validos lo cual hace que no se esté vulnerando el *ius variandi* de la docente **CINDY VANESA BETANCOURT NARANJO**.

La docente recurrente interpuso la acción de tutela 2025-00052 ante el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, en la cual en primera instancia el juzgado de conocimiento negó el amparo y en sede de impugnación el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito revocó el fallo y decidió lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - DEPARTAMENTO DE NARIÑO, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a proferir un nuevo acto administrativo que deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No 089 de 14 de enero de 2025, mediante el cual se dispuso el traslado de la accionante CINDI VANESA BETANCOURT NARANJO a la Institución Educativa Escuela Normal Superior San Carlos del Municipio de la Unión, así como la Resolución No 863 de 10 de febrero de 2025, mediante la cual no se repuso el primer acto administrativo.

Ahora bien, en el fallo de la precitada acción de tutela se ordenó dejar sin efectos la Resolución 089 de 14 de enero de 2025 así como la Resolución 863 de 10 de febrero de 202, y como se manifestó, la motivación fue la distancia entre los municipios de la Unión a Pasto por las situaciones particulares de la hija y la madre de la accionante, en este sentido puede establecerse las distancias geográficas de la siguiente manera:



Distancia entre El Tambo y Pasto. Tomada de Google Maps.



Distancia entre IE Sta. Rosa de Lima y Pasto. Tomada de Google Maps.

Con lo anterior, se puede establecer que la distancia geográfica y por tiempo de viaje es inferior entre la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del Municipio de Buesaco que la que debe realizar desde el Municipio del Tambo, por lo que no está existiendo ninguna desmejora para la recurrente, y adicionalmente se está cumpliendo con el precitado fallo de tutela.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-095 de 2018, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz, se encuentra en: [Sentencia T-095 de 2018 Corte Constitucional - Gestor Normativo - Función Pública](#)

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4789 de 24 de junio de 2025, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, mediante la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario en cumplimiento de una orden judicial y necesidad del servicio docente, a la docente **CINDY VANESA BETANCOURT NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.259.979 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El docente continuara prestando sus servicios en la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del Municipio de Buesaco, Nariño

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico civabena@hotmail.com o abonado telefónico 3137919377.

PARÁGRAFO. Comunicar la presente decisión a la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del municipio de Buesaco, Nariño al correo insantarosa@hotmail.com y a la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Tambo al correo iescjesus08@yahoo.es.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida, Nómina y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

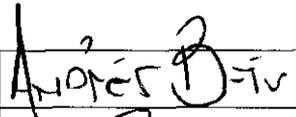
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,

05 AGO 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Andrés Mauricio Botia Contreras P.U. Asuntos Legales G.02	04-08-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P.U. Asuntos Legales G.04	04-08-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			